

Producto	P. arancelaria	Pesetas 100 Kgs. netos
Quesos de Glaris, que cumplan la nota 2	04.04 B	1
Quesos de Roquefort, que cumplan la nota 2	04.04 C-1	1
Quesos de Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saingorlon, Edelplizkase, Bieufort, Bleu de Gez, Bleu du Jura y Bleu de Septmoncel, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 ...	04.04 C-2	1
Los demás quesos de pasta azul	04.04 C-3	4.808
Quesos fundidos de Emmental, Gruyere y Appenzell, en porciones o lonchas y un contenido de materia grasa superior al 40 por 100 para todas las porciones o lonchas que cumplan la nota 1	04.04 D-1-a	100
Idem id.: Superior al 40 por 100 para los 5/8 de la totalidad de porciones o lonchas que cumplan la nota 1.	04.04 D-1-b	100
Idem id.: Superior al 48 por 100 que cumplan la nota 1.	04.04 D-1-c	100
Quesos fundidos con el 40 por 100 o más de extracto seco y un contenido de materia grasa inferior o igual al 48 por 100 que cumplan la nota 1	04.04 D-2-a	100
Idem id.: Superior al 48 por 100 que cumplan la nota 1.	04.04 D-2-b	100
Idem id.: Superior al 63 por 100 que cumplan la nota 1.	04.04 D-2-c	100
Los demás quesos fundidos.	04.04 D-3	10.230
Requesón	04.04 E	100
Quesos de cabra que cumplan la nota 2	04.04 F	100
Quesos Parmigiano Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiore Sardo, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-a-1	1
Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o menos de humedad	04.04 G-1-a-2	3.734
Quesos Cheddar y Chester que cumplan la nota 1 ...	04.04 G-1-b-1	100
Quesos Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan la nota 2 ...	04.04 G-1-b-2	1
Quesos Butterkase, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Guda, Itálico, Karnhem, Minilette, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplan la nota 1	04.04 G-1-b-3	100
Quesos Camembert, Brie, Taleggio, etc., con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad que cumplan la nota 2	04.04 G-1-b-4	1
Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad	04.04 G-1-b-5	7.415
Quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y más de 72 por 100 de humedad: En envases hasta 500 gramos de contenido neto que cumplan la nota 2	04.04 G-1-c-1	100

Producto	P. arancelaria	Pesetas 100 Kgs. netos
Quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y más de 72 por 100 de humedad: En envases de más de 500 gramos de contenido neto	04.04 G-1-c-2	7.438
Los demás quesos	04.04 G-2	7.438

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 18 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1971.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

ORDEN de 9 de febrero de 1971 por la que se da nueva redacción a las disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento General de Funcionarios del Movimiento.

El Estatuto de Funcionarios del Movimiento, aprobado por Decreto 1480/1970, de 28 de mayo, determinaba en su disposición transitoria primera que la integración de los funcionarios sujetos a su regulación se llevaría a cabo con los mismos criterios seguidos por la Administración Civil del Estado, criterios que habrían de informar el Reglamento de desarrollo y aplicación que, en relación con los funcionarios del Movimiento, fué aprobado por Orden de 1 de junio de 1970.

La puesta en marcha de la precitada normativa y el examen de los supuestos concretos que han debido ser considerados con tal motivo, han puesto de manifiesto una serie de situaciones en que la aplicación estricta de las disposiciones vigentes podría resultar lesiva a los intereses tutelables de los funcionarios incursos en aquéllas.

A la vista de ello, ha parecido aconsejable completar las disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento General de Funcionarios, formulando una nueva redacción de las mismas que, junto a los supuestos contemplados en la vigente, acoja las situaciones antes mencionadas en un texto unitario que ahora se dicta y que, sin reformar el tenor literal de las disposiciones en vigor, amplíe su contenido completándolo al par que sustituyéndolo, para adecuar más exactamente sus expresiones a los criterios seguidos por la Administración Civil del Estado.

En su virtud, cumpliendo lo preceptuado en la disposición transitoria primera del Estatuto de Funcionarios del Movimiento, dispongo:

Artículo único.—Las disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento General de Funcionarios del Movimiento, aprobado por Orden de 1 de junio de 1970, quedan redactadas de la siguiente forma:

Disposición transitoria segunda

1. Se integrarán en los Cuerpos Generales creados por el artículo 11 del Estatuto de Funcionarios del Movimiento los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos extinguidos y a que se refiere la disposición precedente, de acuerdo con los criterios diferenciales que en el citado artículo se señalan y conforme a los que a continuación se especifican:

a) Integrarán el Cuerpo Técnico los funcionarios que perteneciendo actualmente al Cuerpo Técnico-Administrativo en sus diferentes Escalas, o al Cuerpo Pericial de Contabilidad, estén en posesión de título universitario o de enseñanza técnica superior.

b) Integrarán el Cuerpo Administrativo los que, perteneciendo al Cuerpo Técnico-Administrativo en sus diferentes Escalas, o al Cuerpo Pericial de Contabilidad, carezcan de la titulación que se menciona en el apartado anterior.

2. Los funcionarios a que hace referencia el apartado anterior tendrán, a todos los efectos, la misma consideración y derechos que los pertenecientes al Cuerpo Técnico, siempre que reúnan algunas de las siguientes condiciones:

1.ª Haber ingresado en dichos Cuerpos por oposición libre, en concurrencia con aquellos a los que se exigió título universitario o de enseñanza técnica superior.

2.ª Haber desempeñado con anterioridad a la promulgación del Estatuto de Funcionarios funciones de gestión, estudio y propuesta de carácter administrativo de nivel superior, con categoría, al menos, de Jefe de Sección o análoga, durante un período de dos años, previo informe de la Jefatura Superior de Personal y Comisión Coordinadora de Personal.

3.ª Encontrarse en el desempeño de dichas funciones, con la categoría citada, a la entrada en vigor del Estatuto de Funcionarios, extremo éste que deberá acreditarse por los mismos Organos a que se refiere el número anterior.

3. No obstante, los funcionarios del actual Cuerpo Técnico-Administrativo o del Cuerpo Pericial de Contabilidad, podrán optar entre integrarse en el nuevo Cuerpo Administrativo, de acuerdo con lo que establecen los números anteriores o permanecer en los Cuerpos a que pertenecen en la actualidad, que se declaran extinguidos por este Reglamento. Estos Cuerpos serán denominados en lo sucesivo «Cuerpo Técnico-Administrativo a extinguir».

4. Si hubiere más de un Cuerpo a extinguir, de acuerdo con lo dispuesto en el número anterior, se integrarán en una sola relación los pertenecientes a todos ellos, ordenados de acuerdo con los criterios contenidos en el artículo 13 del Estatuto de Funcionarios.

5. A los funcionarios que opten por permanecer en el Cuerpo «Técnico-Administrativo a extinguir» les será de aplicación el régimen que se establece para los Cuerpos Generales en el presente Reglamento, pudiendo aspirar a los puestos de trabajo que queden vacantes, en régimen normal de provisión

por concurso, en concurrencia, tanto con funcionarios del Cuerpo Técnico como del Cuerpo Administrativo, según proceda, siempre que reúnan los requisitos exigidos al efecto.

Disposición transitoria tercera

1. Integrarán el Cuerpo Auxiliar quienes pertenezcan al Cuerpo Auxiliar-Administrativo o al Cuerpo Auxiliar de Telefonistas del Movimiento, en sus diferentes Escalas.

2. Con carácter excepcional y por una sola vez, pasarán al Cuerpo Administrativo, una vez aplicadas las reglas de integración contenidas en la disposición transitoria segunda del presente Reglamento, quienes, perteneciendo actualmente al Cuerpo Auxiliar-Administrativo o al Cuerpo Auxiliar de Telefonistas, reúnan alguna de las siguientes condiciones:

a) Los que en la fecha de entrada en vigor del Estatuto de Funcionarios cuenten, por lo menos, con cinco años de servicios ininterrumpidos en los Cuerpos Auxiliares referidos y Escala de que inmediatamente procedan y, además, se encuentren en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente.

b) Los que en el Cuerpo o Escala de que inmediatamente procedan, tengan categoría de Auxiliar Mayor de tercera clase o superior, o de Telefonistas Mayores.

c) Los que en la fecha de entrada en vigor del Estatuto de Funcionarios, habiendo ingresado por oposición libre o concurso-oposición, cuenten, por lo menos, con diez años de servicios efectivos ininterrumpidos en el Cuerpo y Escala de que inmediatamente procedan.

3. Los beneficios a que se hace referencia en los apartados a) y c) del número anterior, se extienden a los funcionarios de los Cuerpos Auxiliares citados, que a la entrada en vigor del Estatuto de Funcionarios careciesen del derecho inicial a integrarse en el Cuerpo Administrativo, desde el momento en que alcancen alguna de las condiciones establecidas en dichos apartados, siempre que hayan permanecido en servicio activo desde su ingreso al servicio del Movimiento y continúen en el mismo hasta el momento en que les corresponda el ingreso en el Cuerpo Administrativo.

Los funcionarios afectados cubrirán las vacantes existentes o que se produzcan en el Cuerpo Administrativo por el orden que, conforme a disposición reglamentaria, establezca la Comisión Coordinadora de Personal, obteniendo los efectos económicos correspondientes al citado Cuerpo desde el momento de su integración en él.

Madrid, 9 de febrero de 1971.

FERNANDEZ-MIRANDA

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 25 de enero de 1971 por la que se resuelve el concurso de méritos y elección para proveer la plaza de Jefe provincial de Sanidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso de méritos y elección para proveer la plaza de Jefe provincial de Sanidad de Salamanca, convocado por Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre):

Resultando que reunido el Tribunal que ha de juzgar el referido concurso, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 1970, ha acordado proponer sea nombrado Jefe provincial de Sanidad de Salamanca don Nicolás Fernando Martín Ferrández, del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional;

Considerando lo dispuesto en las bases de la convocatoria, cumplidos todos los requisitos legales aplicables y en especial

lo dispuesto en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y teniendo en cuenta la propuesta del Tribunal juzgador.

Este Ministerio, oído el Consejo Nacional de Sanidad y aceptando la propuesta de V. I. ha tenido a bien resolver el presente expediente y, en consecuencia, nombrar para el desempeño del cargo de Jefe provincial de Sanidad de Salamanca a don Nicolás Fernando Martín Ferrández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1971.

GARICANO

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone el pase a situación de retirado del personal del Cuerpo de Policía Armada que se cita.

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 28, de fe-